

XXI Congreso de Investigación
Menores Infractores (De un Sistema Tutelar a un Sistema Garantista)
Colegio Anglo Mexicano de Coyoacán
Nombre del autor: Shantal Cisneros Sandoval
Nombre de los asesores: Anabel Aleman Galicia y Edith Maldonado Morales
Proyecto escolar
Categoría humanística: Ciencias sociales y humanísticas

¿Fue correcto oponer el Sistema Garantista al Sistema Tutelar en cuanto a la forma de juzgar a los Menores Infractores?

Antecedentes

Desde tiempos remotos los menores de edad han sido tema de estudio y preocupación, los legisladores han dictado una serie de reglas tendientes a protegerlos, pero en la actualidad vemos que las medidas tutelares del menor infractor no han logrado una real tutela de los mismos. Oponer lo garantista a lo tutelar hay quienes creen que es un gran acierto, es por ello que el día 12 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reforma el artículo 18 constitucional en su fracción IV, en la cual se establece la obligación del estado de la Federación, de implementar en el ámbito de sus competencias un sistema de justicia integral para adolescentes, el cual se basa fundamentalmente en la aplicación de las garantías individuales consagradas en la Constitución, en el cual los menores se someten a los derechos de cualquier procesado (adulto), violándose así la parte correspondiente a los instrumentos internacionales que consagran sus derechos como niño. (Convención de los derechos del niño, Reglas de Beijín, etc.)

Objetivo

El objetivo de esta investigación es demostrar que el sistema tutelar no es un sistema desprovisto de garantías por lo cual no se debe oponer lo garantista a lo tutelar y que la reforma al artículo 18 constitucional, fue hecha bajo una idea tutelar rechazando la idea de insertar a los menores totalmente al sistema penal. Comprender el estudio del fundamento constitucional del sistema justicia para adolescentes y la manera en que éste sistema protege las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los jóvenes en conflicto con la ley.

Hipótesis

La modificación hecha al artículo 18 Constitucional establece el Sistema Garantista, el cual se basa fundamentalmente en la aplicación de las garantías individuales consagradas en la Constitución, en el cual los menores se someten a los derechos de cualquier procesado (adulto), violándose así la parte correspondiente a los instrumentos internacionales que consagran sus derechos como niño. (Convención de los derechos del niño, Reglas de Beijín, etc.)

Metodología

A través de la revisión bibliográfica del sistema tutelar y del sistema garantista se pretende demostrar que el sistema garantista se fundamenta en la aplicación de las garantías individuales, pero al momento de su aplicación se violan los derechos de los niños.

Marco teórico

I. SISTEMA TUTELAR

En México el primer tribunal surgió en San Luis Potosí en 1923 y el segundo en el Distrito Federal, en 1926. Este sistema tutelar se refiere a que el Estado se comporta como un padre

protector frente al menor, desempeñándose fuera del control judicial. Este sistema busca sustraer al menor del sistema represivo penal y protegerlo.

Debido a este sistema tutelar, en México se crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores. La naturaleza de estos consejos consiste en promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y la protección, así como la vigilancia del tratamiento.

En México, a partir del Código Penal de 1931, la política en materia de justicia para niños y adolescentes se transformó para dar lugar al sistema tutelar y educativo. La estructura de los Tribunales de menores en esa época, funcionaba de manera colegiada, integrada por un médico, un maestro y un abogado.

Las medidas acordadas por el tribunal no eran definitivas y podían modificarse, revocarse o reformarse por el mismo tribunal, consagrándose la indeterminación de la medida decretada con fines de corrección educativa.

El Código de 1931 establecía las medidas que el tribunal podía decretar, consistentes en: reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar honorable, patronato o instituciones similares, reclusión en establecimiento médico, reclusión en establecimiento especial de educación técnica y reclusión en establecimiento de educación correccional.

II. SISTEMA GARANTISTA

Actualmente, el sistema de justicia para adolescentes, a nivel internacional, nacional y local, encuentra su fundamento a través del modelo garantista.

Para analizar el modelo garantista nos basaremos en la propuesta de Luigi Ferrajoli, misma que realiza a través de su obra Derecho y Razón, teoría del garantismo penal.

Ferrajoli, distingue tres acepciones del término garantismo:

1. Garantismo designa un modelo normativo de derecho: precisamente, por lo que respecta al derecho penal, el modelo de “estricta legalidad” propio del estado de derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos.

2. Teoría del derecho y crítica del derecho. En una segunda acepción, “garantismo” designa una teoría jurídica de la “validez” y de la “efectividad” como categorías distintas no sólo entre sí, sino también respecto de la “existencia” o “vigencia” de las normas. En este sentido, la palabra garantismo expresa una aproximación teórica que mantiene separados el “ser” y el “deber ser” en el derecho, e incluso propone, como cuestión teórica central, la divergencia existente entre los ordenamientos complejos entre modelos normativos (tendencialmente garantistas) y prácticas operativas (tendencialmente anti-garantistas), interpretándola mediante la antinomia – dentro de ciertos límites fisiológicos y fuera de ellos patológicos - que subsiste entre validez (e inefectividad) de los primeros y efectividad (e invalidez) de las segundas.

3. Filosofía del derecho y crítica de la política. En una tercera acepción, en fin, “garantismo” designa una filosofía política que impone al derecho y al estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituyen precisamente la finalidad de ambos. En este último sentido el garantismo presupone la doctrina laica de la separación entre derecho y moral, entre validez y justicia, entre punto de vista interno y punto de vista externo en la valoración del ordenamiento, es decir, entre “ser” y

“deber ser” del derecho. Y equivale a la asunción de un punto de vista únicamente externo, a los fines de la legitimación y de la deslegitimación ético / política del derecho y del estado.

Desarrollo

En México, estamos atravesando en la actualidad hacia un sistema garantista.

El sistema garantista, reconoce un sistema similar al de los adultos, asegurando el reconocimiento de las garantías individuales consagradas en la Constitución, añadiendo aquellas específicas que son reconocidas a favor de los menores.

De igual manera, va a asegurar un proceso que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en la Constitución, así como aquellas de legalidad que permitan enfrentar al menor acusado de la comisión de una conducta considerada como delito, un proceso con todos los derechos reconocidos en las Leyes secundarias, insistiendo en el fortalecimiento de la legitimidad y legalidad de las resoluciones procedimentales, apegándose de esta forma a lo establecido en la fracción "a" del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultados

Tesis de nuestros más altos tribunales que han salido al paso para evitar la impunidad de los menores. Pero el origen está en esa asignatura que hemos dejado pendiente: los adolescentes y su justicia.

Los rasgos que distinguen a la justicia para menores, aunque se insista en llamarlos adolescentes, han llevado a que algunos juristas busquen una solución a escala (en lugar de la justicia especializada y costosa, claro). Y es que sumado el factor crisis a la olvidada justicia para menores, el cual, advierte que habrá de pasar más tiempo sin que se arribe a concretar la llamada reforma penal en este tenor.

La implementación de una nueva justicia para adolescentes obedece a la necesidad de acoplar nuestras leyes y nuestras instituciones, a las exigencias de un Estado de Derecho democrático, en el que rija el pleno reconocimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de un proceso garantista.

Conclusiones

A manera de conclusión, es importante destacar que el tema de justicia para adolescentes ha evolucionado notoriamente a través del tiempo, siempre en el sentido de lograr una mayor justicia para un grupo vulnerable como lo son los jóvenes en conflicto con la ley penal. Por otra parte, las recientes reformas al artículo 18 constitucional, han venido a transformar completamente el sistema de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como estatal, por lo que a la fecha, aún no se ha logrado implementar con eficacia este nuevo sistema.

Por otra parte podemos mencionar que el sistema tutelar no es un sistema desprovisto de garantías, por lo cual no se debe oponer lo garantista a lo tutelar, que si bien es cierto la reforma hecha al artículo 18 fue hecha pensando en no desamparar a los menores y esa es una medida tutelar.

El sistema tutelar es la orientación de los instrumentos internacionales – La Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing-, en el punto donde se dice que éste necesita protección y cuidados especiales “tutela”, en el sentido preciso y perfecto de la palabra y por otro lado consideramos que es indispensable e inaplazable la actualización y creación de todo el sistema de justicia para adolescentes del orden federal a efecto de armonizar lo dispuesto en nuestra constitución.

Bibliografía

1. Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos de Derecho Penal*, México, Porrúa, 2002. p. 165.
2. Chong Briffault, Verónica, *Situación Real de los Derechos Humanos de los Menores Infractores que reciben Tratamiento en Internación*, México, Derechos Humanos, 1996. p. 115.
3. Funes Artiaga, Jaime, *La nueva delincuencia infantil y juvenil*, México, Porrúa, 2002. p. 197.
4. Garduño Garmendia, Jorge, *El procedimiento penal en material de justicia de menores*, México, Porrúa, 2004. p. 2.
5. Islas de González Mariscal, Olga. *Constitución y Justicia para adolescentes*, México, UNAM, 2007. p. 189.